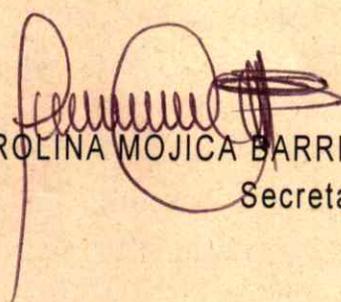




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00103 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JAIRO AUGUSTO LARA BAUTISTA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora allegó constancia de entrega de la citación para la notificación persona y por aviso dirigidos al demandado JAIRO AUGUSTO LARA BAUTISTA, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente asunto con el fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso, realizada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

Al respecto, el señor JAIRO AUGUSTO LARA BAUTISTA fue notificado del Auto calendado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, cuya entrega se realizó el día 1 de abril de 2023, certificación No. 2134922201035 de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL; de igual manera, se envió la correspondiente '*notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, remitido a través de la empresa CERTIPOSTAL, guía No. 2145853201035 por parte de la apoderada de la Entidad demandante, la cual fue recibida en su lugar de destino el día 29 de abril de 2023.

Durante el término de traslado para contestar la demanda el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de



hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Agregar a los autos** y en conocimiento de las partes la Certificación de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

**Segundo: Tener como notificado por aviso** al demandado JAIRO AUGUSTO LARA BAUTISTA del auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido en su contra, quien dentro de los términos de ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Tercero: En firme** la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

34 del 13 DE JULIO DE 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria